



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA Y  
COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S  
Radicado 2019 – 287

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, junio veintiuno de dos mil veintiuno. -

Presenta la entidad acreedora escrito informando que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en calidad de fiador la suma de \$61.470.498 como pago parcial a la obligación contenida en el pagare no. 1061732, que se cobra a MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA Y COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S

De igual forma se allega el documento de cesión en el cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de fiador cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- el crédito que aquí se cobra y otorgan poder a profesional del derecho para que los represente.

De otra parte, se encuentra cumplida la instrucción procesal dentro de la presente ejecución adelantada contra MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA Y COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S, pues las demandadas se encuentran debidamente notificadas de la orden de pago librada en su contra, y no formularon excepciones de fondo dentro del término legal concedido.

Procede entonces el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., por no encontrarse vicio que invalide lo actuado. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE :**

**PRIMERO.-** Aceptar la subrogación parcial del crédito, en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS ante el pago que en calidad de fiador realizó al BANCO DAVIVIENDA S.A. en la suma de \$61.470.498, como pago parcial a la obligación contenida en el pagare no.1061732 que se cobra a COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA.

**SEGUNDO.-** Para efectos de dar aplicación a lo ordenado en el art. 68 del C.G.P., y frente a la cesión presentada donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- el crédito que

como fiador cobra en la presente ejecución, se hace necesario poner en conocimiento de los demandados COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA. el documento de cesión visto al numeral 07 del expediente digital, con el fin de que manifiesten si aceptan al cesionario como sustituto procesal del demandante, para lo cual se le concede el término de tres días.

**TERCERO.- RECONOCER a FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.407.979 abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 50.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- en la forma y términos del poder conferido.

**CUARTO.** - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y el subrogatario FONDO NACIOANAL DE GARANTIAS, y a cargo de COMERCIALIZADORA M&C BUCARAMANGA S.A.S y MAIRA ALEXANDRA BENAVIDES VERGARA.

**QUINTO.** - Fíjese en la suma de \$7.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de las demandadas, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaria.

**SEXTO.** - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria, al igual que la subrogación presentada.

**SÉPTIMO.** - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

**OCTAVO.**- En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

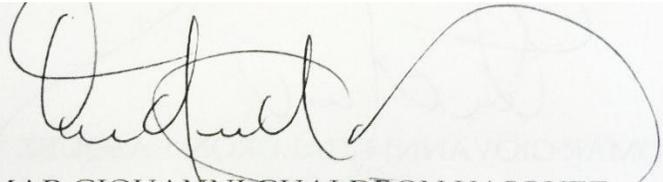
#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.

## BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.